



Libertad y Orden

Nº. 000093

RESOLUCIÓN Nº. _____ de 2026

(04 JUN 2026)



Gobernación
de Norte de
Santander

“Por la cual se establece la jornada laboral y el horario de trabajo de los empleados públicos que ostentan el cargo de celador de los Establecimientos Educativos Oficiales adscritos al Departamento Norte de Santander”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, en virtud de la normativa constitucional, el Gobernador que es el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; siendo a su turno, agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general.

Que, entre las atribuciones del gobernador, consagradas en la carta, sobresalen, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas departamentales. Así como, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, reguló lo atinente al cumplimiento de una jornada semanal máxima de trabajo, el trabajo habitual los domingos y festivos, y el descanso compensatorio, del sector público, entre otros asuntos, al prever:

“ARTÍCULO 33. De la jornada de trabajo. *La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.*

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.”

Lo anterior es extensible a los funcionarios administrativos del sector Educación, vinculados a las entidades territoriales certificadas, de las referidas entidades territoriales que cumplan con funciones de celaduría, por cuanto el Decreto Ley 85 de 1986 estableció para ellos la misma jornada máxima laboral que la prevista para los demás empleados públicos.

Adicionalmente, las entidades territoriales certificadas son las competentes para fijar el horario de trabajo de los funcionarios administrativos del sector Educación, debiendo



Libertad y Orden

Nº. 000093



Gobernación
de Norte de
Santander

RESOLUCIÓN Nº. _____ de 2026

04 JUN 2026

“Por la cual se establece la jornada laboral y el horario de trabajo de los empleados públicos que ostentan el cargo de celador de los Establecimientos Educativos Oficiales adscritos al Departamento Norte de Santander”

respetar en todo caso, la jornada máxima legal. Para tal efecto, y con fundamento en el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, las mencionadas entidades pueden autorizar a los referidos empleados a que compensen la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio se constituya en trabajo suplementario o de horas extras.

Así mismo, el trabajo que realicen los funcionarios administrativos del sector Educación en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal.

Que, la jornada de trabajo, entendida como el tiempo durante el cual la persona está a disposición para realizar el trabajo, es decir, la duración del trabajo diario que, generalmente, viene determinado en número de horas. Tradicionalmente se ha definido como el tiempo de trabajo efectivo durante el cual el trabajador está a disposición del empleador. La RAE la define como el tiempo de duración del trabajo diario.

Que, a su turno, el horario de trabajo, corresponde a la distribución del tiempo de trabajo a lo largo de un periodo de tiempo (una semana, un día, etc.). Indica las horas en las que se da la actividad o en que se divide la jornada. El referido concepto contempla, aspectos como la ubicación témpora-espacial de la jornada, así como la fijación de los momentos de inicio, desarrollo, interrupción y finalización del tiempo de trabajo.

Que, los jefes de cada entidad, están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la entidad, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de 44 horas semanales, como lo dispone el Decreto 1042 de 1978.

Que, así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección 8, con ponencia de la Dra. Sandra Lissette Ibarra Velez, en Sentencia del 19 de febrero de 2015, señaló lo siguiente: *“Como se desprende de la norma, la jornada ordinaria de trabajo corresponde a 44 horas semanales, pero se contempla una excepción para aquellos empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes de simple vigilancia, a los que podrá señalarse una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas. Dentro de esos límites fijados en el artículo, podrá el jefe del organismo establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con el tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras; hace la advertencia que el trabajo realizado el día sábado, no da derecho a remuneración adicional, salvo que exceda la jornada máxima semanal, aplicándose lo dispuesto para las horas extras. La regla general para empleos de tiempo completo es de 44 horas semanales y por excepción la Ley 909 de 2004, creó empleos de medio tiempo o de tiempo parcial”.* (Subraya propia)

Que, adicionalmente, el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 28 de enero de 2019, (Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario) impone a los servidores públicos el deber respecto al deber de dedicación total del tiempo Reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.



Libertad y Orden

Nº. 000093



Gobernación
de Norte de
Santander

RESOLUCIÓN Nº. _____ de 2026

04 JUN 2026

“Por la cual se establece la jornada laboral y el horario de trabajo de los empleados públicos que ostentan el cargo de celador de los Establecimientos Educativos Oficiales adscritos al Departamento Norte de Santander”

Que, dadas las situaciones hasta aquí expuestas, se hace necesario expedir el presente Acto Administrativo, con el cual se busca unificar todos los aspectos relacionados a la jornada laboral y horario de trabajo de los empleados públicos que ejercen el cargo de Celador de los Establecimientos Educativos adscritos al Departamento Norte de Santander.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento Norte Santander;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Unificar y reglamentar la jornada laboral y los horarios de trabajo aplicables a los empleados públicos que ejercen el cargo de Celador de los Establecimientos Educativos Oficiales adscritos al Departamento Norte de Santander; de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 1042 de 1978; y las demás normas concordantes que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO: JORNADA LABORAL: La jornada laboral para los empleados públicos que ejercen el cargo de Celador de los Establecimientos Educativos Oficiales adscritos al Departamento Norte de Santander, implica una intensidad horaria de ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes y cuatro (04) horas los días sábados.

ARTÍCULO TERCERO: HORARIO DE TRABAJO: Los Rectores y Directores Rurales de los Establecimientos Educativos Oficiales adscritos al Departamento Norte de Santander establecerán los siguientes horarios como jornada laboral ordinaria, la cual no podrá exceder lo establecido en el artículo anterior, y de conformidad con la jornada académica que se maneje en cada establecimiento Educativo:

- Para aquellas instituciones que tienen jornada académica en la mañana, el horario de trabajo es el siguiente:

De lunes a viernes de 6:00 a.m. hasta la 2:00 p.m.
Sábado: 08:00 a.m. hasta las 12:00 p.m.

- Para aquellas instituciones que tienen jornada en la tarde o nocturna, el horario de trabajo es el siguiente:

De lunes a viernes de 02:00 p.m. hasta la 10:00 p.m.
Sábado: 12:00 p.m. hasta las 04:00 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: El día domingo será el día de descanso remunerado obligatorio, y en ningún caso se podrá otorgar otro día de descanso remunerado diferente al día domingo. No obstante, por situaciones de carácter excepcional podrá laborarse el día domingo y podrá compensarse con otro día de la semana para el descanso si a ello hubiere lugar previa autorización de la Secretaria de Educación Departamental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Rectores y Directores Rurales deberán dar estricto cumplimiento a los horarios fijados en el presente artículo.



Libertad y Orden

Nº. 000093



Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN Nº. _____ de 2026

04 JUN 2026

“Por la cual se establece la jornada laboral y el horario de trabajo de los empleados públicos que ostentan el cargo de celador de los Establecimientos Educativos Oficiales adscritos al Departamento Norte de Santander”

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a través de los medios publicitarios posibles en la entidad, esto es, en el portal web de la Gobernación de Norte de Santander; a través de los medios de comunicación de amplia difusión, así como mediante su fijación en lugar público y visible a efectos que los Rectores, Directores Rurales, empleados públicos que ejercen el cargo de Celadores se puedan informar al respecto.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEXTA: COMUNICAR Y REMITIR copia del presente acto administrativo a la secretaria de Educación del departamento para lo de su competencia.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

Dado en San José de Cúcuta a los,

04 JUN 2026

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
GOBERNADOR

APROBÓ: LAURA CRISTINA CÁCERES NIÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

REVISÓ: JHONNY JOSÉ SÁNCHEZ
SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO

REVISÓ: SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ
ASESOR EXTERNO- DESPACHO DEL GOBERNADOR

REVISÓ: ENA LUCERO GODOY JAIMES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS SED

REVISÓ: JULIAN PINZÓN FLOREZ
ASESOR EXTERNO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROYECTÓ: CARMEN CECILIA VALDERRAMA PERE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO -SED